

**FORMULA INDICACIONES ADICIONALES
AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
UN BONO A LOS CÓNYUGES QUE CUM-
PLAN CINCUENTA AÑOS DE MATRIMO-
NIO (7074-05).**

SANTIAGO, septiembre 08 de 2010.

Nº 265-358/

Honorable Cámara de Diputados

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones adicionales a aquéllas presentadas mediante mensaje presidencial N°222-358, de fecha 4 de agosto de 2010, al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1.-

1) Para incorporar el siguiente inciso final:

“Lo establecido en las letras anteriores, no obsta a que puedan ser beneficiarios del bono los cónyuges que, en un se-

gundo o posterior matrimonio, celebrado conforme al ordenamiento jurídico vigente, cumplan con los requisitos señalados precedentemente.".

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Aquellos cónyuges que cumplan 60 años de matrimonio a partir del primero de enero de 2010 y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho a impetrar, por una sola vez, el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido 60 años de matrimonio. En ningún caso tendrán derecho al bono aquellos cónyuges que hubiesen sido beneficiarios del mismo al cumplir 50 años de matrimonio, o que habiendo tenido derecho a impetrar el mencionado beneficio, en dicha oportunidad, no lo hubiesen solicitado dentro del plazo establecido al efecto.

De igual forma, aquellos cónyuges que durante el año 2010 cumplan 61 o más años de matrimonio y reúnan los demás requisitos exigidos, podrán impetrar, por una sola vez, el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación de esta ley. Con todo, aquellos cónyuges que cumplan 61 años de matrimonio entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2010, tendrán derecho a impetrar el bono dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hubiesen cumplido el periodo de matrimonio mencionado en este inciso.

Aquellos cónyuges que hubiesen cumplido 50 o 60 años de matrimonio, entre el 1° de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, podrán impetrar el derecho al bono dentro de los seis meses siguientes

a la fecha de dicha publicación, siempre que reúnan los requisitos para tener derecho a él.

Se entenderá que renuncian al bono aquellos beneficiarios que no lo soliciten en el plazo respectivo.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

CAMILA MERINO CATALÁN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social